

Carrejas, y de las Dependencias de esta Ciudad en la
Villa y Corte de Madrid; Especial, para q. d. n. r. e.
de este Ayuntamiento, es presente en el Supremo
Tribunal de la R. Cámara de Crim. y ponga demanda
por, para q. d. n. r. e. Hernandez veino de esta
dha Ciudad, no se le conceda la R. Cedula, en lo q.
termina que la d. d. r. e. de continuas en el r. e.,
y ejercicio del oficio de Regidor, q. d. n. r. e. hasta el
año pasado de m. r. e. de cuarenta y cinco;
Teniendo caso de q. d. n. r. e. de revocada concedida
dha gracia, sea, y se entienda, en el lugar de
menor antigüedad q. como moderno se come por
de en d. d. r. e. se presente, y precediendo los demas
actos y diligencias q. practican todo los Cabal.
donde que entran de nuevo a ejercer semejante
oficio, y q. estan prevenidas en la R. Cedula
de Estatuto; Y quando lugar no haya a esta r. e.
de d. d. r. e. para estar mandado expedir el d. n. r. e. título
correspondiente, ponga demanda de retención en el
Tribunal q. compete, hasta q. se oya a esta Ciudad
con los fundamentos, y razones q. tiene para
oponerse al intento de d. n. r. e. Hernandez,
y en defensa de los d. n. r. e. Ayuntamiento, y el
q. d. n. r. e. a las Cavalteras Regidoras q. lo componen,
para no perder sus respectivas antigüedades; Y
en para lo referido qualquiera cosa, o parte fuere
necesaria porerer en juicio, lo haga en los respectivos
Superiores Tribunales q. conyenga, presentando todo
genero de prueba, y habiendo todo los demas auto
y diligencias previas, y extrajudiciales q. con-
venyan, q. el poder q. para todo lo referido es re-
quiere, el mismo le da, y otorga esta Ciudad con sus
residencia, y dependencias, anexidades, y conserida
de, franca, libre y general d. n. r. e. y con la obli-
gacion de imponer penas y multas